 <b>FISCALÍA</b>	<b>PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN</b>	Código: FGN-MP02-F-01
	<b>FORMATO ORDEN DE ARCHIVO</b>	Versión: 01 Página: 1 de 15

Departamento Cundinamarca Municipio Bogotá Fecha 2022/06/28 Hora: 15:00

**1. Código único de la investigación:**

13	001	60	00000	2020	00008
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

**2. Delito:**


Delito	Artículo
1. Impedimento o perturbación de celebración de audiencia pública	454 C.P
2.	
3.	

**3. Indique la causal por la cual se ordena el archivo:**

Atipicidad objetiva (Art. 79 ley 906 de 2004)

**4. \* Datos de la Víctima:**


DATOS DE LA VICTIMA // DENUNCIANTE							
Tipo de documento:	C.C.	Pas.	C.E.	Otro	No.		
Expedido en	Departamento:				Municipio:		
Nombres:	MARTHA PATRICIA			Apellidos:	LOZANO DE PAREJA		
Lugar de residencia							
Dirección:	N/A			Barrio:	N/A		
Departamento:	N/A			Municipio:	N/A		
Teléfono:	N/A		Correo electrónico:	N/A			
DATOS APODERADO DE LA VICTIMA // DENUNCIANTE							
Nombres:	N/A			Apellidos:	N/A		
C.C.	N/A		T.P.	N/A		Dirección	N/A
Departamento:	N/A			Municipio:	N/A		
Teléfono:	N/A		Correo electrónico:	N/A			

	<b>PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN</b>	Código: FGN-MP02-F-01
	<b>FORMATO ORDEN DE ARCHIVO</b>	Versión: 01 Página: 2 de 15

## 5. Fundamento de la orden (Relacione hechos, problema jurídico, actuación procesal y fundamento jurídico)

### 5.1 HECHOS.

Los hechos puestos en conocimiento de este aparato investigador tienen su génesis en la denuncia presentada por las que se denominan las FUERZAS VIVAS DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA, quienes manifiestan tener conocimiento sobre la existencia de maniobras adelantadas por los señores CARLOS CAICEDO OMAR (Ex – alcalde de Santa Marta 2012 y 2015 y RAFAEL MARTINEZ Alcalde de Santa Marta periodo 2016 – 2019 Y OTROS), para manipular, obstruir, dilatar y/o direccionar los procesos que adelanta la Fiscalía General de la Nación; ello con la anuencia de la Juez Séptima Penal Municipal, Dra. Claudia Consuegra; la Juez Coordinadora del Centro de Servicios Judiciales de Santa Marta, Dra. Margarita Almanza Ocampo y otros funcionarios de dicho Centro; José Alfredo Gutiérrez Bonilla, Juez Primero del Circuito con funciones de Conocimiento en Santa Marta encargado, entre otros funcionarios de la rama judicial; Carlos Milton Fonseca y David Vanegas Gonzalez, Magistrados de la Sala Penal del Tribunal Superior de Santa Marta; Alvaro Russo Pardo, Fiscal 11 de la Dirección Seccional de la Fiscalía del Magdalena; Claudia Patricia Garcia Gomez, Procuradora Judicial de la Procuraduría Provincial de Santa Marta; abogados de la defensa entre otros. Conforme al relato factico dicen, que la Fiscalía General de la Nación no ha logrado su cometido, y hace referencia a una denuncia presentada por los medios de comunicación de Santa Marta, “La evolución de los procesos judiciales a los que se enfrenta el exalcalde y líder del movimiento Fuerza Ciudadana ha estado plagada de ruidos, que se resumen en presuntos sobornos, maniobras dilatorias de muchos años y cuestionables actuaciones de jueces, magistrados y fiscales. A pesar de todo, Carlos Caicedo se muestra ante la sociedad Samaria y del Magdalena como una víctima de la corrupción y se considera a sí mismo como el héroe de una Santa Marta que para él no era nada antes de su llegada al poder. En efecto, CARLOS CAICEDO, “ha dado pruebas de irrespeto por la Justicia y las instituciones...” se solicita que sean investigados: **HECHO 1:** Claudia Patricia Consuegra Carrillo, en calidad de Juez Séptima Penal Municipal, ha sido denunciada por presunto afán de favorecimiento al alcalde Carlos Caicedo; **HECHO 2:** Margarita Almanza Campo, Juez Coordinadora del Centro de Servicios Judiciales de Santa Marta y otros funcionarios fueron denunciados por corrupción por parte del Juez Andres David Lafaurie Baquero por Manipulación del Centro de Servicios para favorecer los procesos que se adelantan contra el señor Carlos Caicedo. **HECHO 3:** Carlos Milton Fonseca y David Vanegas Gonzalez, Magistrados de la Sala Penal del Tribunal Superior de Santa Marta y José Alfredo Gutiérrez Bonilla, Juez Primero del Circuito con funciones de


	<b>PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN</b>	Código: FGN-MP02-F-01
	<b>FORMATO ORDEN DE ARCHIVO</b>	Versión: 01 Página: 3 de 15

Conocimiento encargado de Santa Marta, fueron denunciados, por presunta maniobra judicial para levantar medida de aseguramiento a Martínez, estos hechos convierten a la justicia en instrumento al servicio de los intereses particulares; se hace un relato de varias audiencias que no se han cumplido en contra del alcalde de Santa Marta Rafael Martínez y el candidato a la Gobernación del Magdalena, Carlos Caicedo, investigados por la presunta celebración de contratos sin el lleno de requisitos legales, la defensa argumenta que los documentos están ilegibles y no podía proceder con la respectiva defensa. **HECHO 4:** Alvaro Russo Pardo, Fiscal 11 encargado de adelantar el caso de la Megabiblioteca Distrital, fue denunciado por posible conflicto de intereses, con relación a un contrato firmado por el alcalde Martínez a favor de Oriana Russo Manjarrez, hija del fiscal Russo. **HECHO 5:** La comunidad denuncia valientemente esta red de corrupción a pesar de las amenazas con la esperanza que la justicia actúe “Fuente: ttDs://www.facebook.com/MerecemosMasStaMarta/Dfotos/A”. **HECHO 6:** A pesar de esta estela de corrupción sin castigo Caicedo y Martínez hacen el mayor esfuerzo para que llegue a la alcaldía su candidata Virna Johnson, imputada por serios delitos que la justicia tampoco castiga, la justicia se muestra débil y hasta tolerante para no avanzar. **HECHO 7:** Ingris Padilla Burla la Justicia, las audiencias se han dilatado en varias ocasiones, ella es una de las aferradas Caicedistas de máxima confianza de Carlos Caicedo, se encuentra en la terna para reemplazar al detenido alcalde Rafael Martínez por presuntos casos de corrupción, otra de las personas que se encuentra inmersa en el caso del manicomio de precios, es la exalcaldesa (E) Jimena Abril en razón a que había liquidado el contrato sin que se revisara que el mismo se hubiese ejecutado de forma ajustada a las normas legales, por ello la fiscalía la llama en calidad de cómplice en los delitos que fueron transgredidos, “Santa Marta foco de corrupción por contratación política; Felipe Jiménez, Director Nacional de la MOE Santa Marta el peor caso de corrupción” Termina su extenso documento mencionando contratos que había celebrado la alcaldía de Santa Marta en donde se pudo incurrir en delitos, manifestando que se dieron a conocer las irregularidades a la unidad Nacional Anticorrupción para que se verifique si existen o no irregularidades.

En síntesis, del escrito de la denuncia se puede extraer que los hechos al parecer son denunciados por un grupo anónimo de las Fuerzas Vivas de Santa Marta, donde citan varios hechos que se investigan en contra de CAICEDO OMAR y otros, por diferentes despachos judiciales, sin que avancen o se tengan resultados por estar plagados de presuntos sobornos, maniobras dilatorias de muchos años y cuestionables actuaciones de jueces, magistrados y fiscales. <sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> C.O. No. 1 – folios 1 al 23

	<b>PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN</b>	<b>Código: FGN-MP02-F-01</b>
	<b>FORMATO ORDEN DE ARCHIVO</b>	<b>Versión: 01</b> <b>Página: 4 de 15</b>

Conforme a lo plasmado en el cuerpo de la denuncia le corresponde a la Fiscalía estudiar las manifestaciones presentadas, siendo su deber analizar y examinar la verificación de la información y como consecuencia de ello concluir si existió atentado alguno contra la administración pública u otro bien jurídico tutelado por el estado, o por el contrario, no encontrando soporte jurídico objetivo que integre el tipo penal, sustentar en debida forma el archivo de las diligencias teniendo en cuenta lo preceptuado en el Art. 79 del ordenamiento procesal penal, particularmente en lo relacionado con la persona sobre la que se radica el fuero constitucional que asigna la competencia a esta delegada.


Sea la oportunidad para dejar constancia que no se recibió por parte del Grupo Fuerzas Vivas de Santa Marta anexos para soportar lo sustentado en la misma. La Fiscalía General de la Nación en cumplimiento de su deber Constitucional Art. 250, desplegó una serie de actividades en cabeza de su equipo investigador C.T.I., para efectos de buscar la verdad de los hechos y adoptar la decisión que en derecho corresponda.

## 6. Actuación procesal y elementos de prueba.

Para ilustrar ese planteamiento jurídico, se inicia con el estudio acucioso de la denuncia, se procede a trazar el programa metodológico y disponer las ordenes a policía judicial tendientes a corroborar las manifestaciones de los denunciantes – **GRUPO FUERZAS VIVAS DE SANTA MARTA** y el acopio de información legal que se pudiera obtener, como escuchar en testimonio a los posibles testigos que cite el (los) denunciante(s), así como la obtención de documentos y demás actividades propias de policía judicial, que a continuación se detallan con los resultados obtenidos.

6.1. El 19 de abril de 2022, se dispuso órdenes a policía judicial, con miras a obtener documentación para efectos de probar la calidad foral del Sr. CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR, como gobernador del Departamento del Magdalena, así mismo, se ordenó obtener copia de la Tarjeta de Preparación de la cédula de ciudadanía del señor CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR, se trazó ubicar dentro de la Ciudad de Santa Marta, al Grupo Político denominado “Fuerzas Vivas” para efectos de ampliar la denuncia y solicitarles documentación relacionada con los hechos, ello porque en la denuncia se habla de anexos, que nunca se recibieron por parte de la Fiscalía y por ultimo inspeccionar ante el SPOA el No. Del radicado

132

 FISCALÍA	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-MP02-F-01
	<b>FORMATO ORDEN DE ARCHIVO</b>	Versión: 01 Página: 5 de 15

13001600128201913354, para verificar contra quien se dirige, para cruzar información con el presente radicado adelantado por la Fiscalía Cuarta Delegada.<sup>2</sup>

6.2 Se recibe Informe de Investigador de Campo de fecha 25 de Mayo de 2022, suscrito por la investigadora BENITA PAOLA ARTETA (Técnico Investigador II) adscrita al Cuerpo Técnico de Investigación C.T.I, de la Fiscalía. Dentro de los ítems evacuados, se tiene en el informe:<sup>3</sup>


- Se obtuvo por parte de la Unidad de Lofoscopia de la Fiscalía General de la Nación la Tarjeta Decadactilar del señor Carlos Eduardo Caicedo Omar expedida en la Ciudad de Santa Marta – Magdalena.
- Se obtuvo de la Oficina Jurídica de la gobernación del Magdalena copia autentica de la Resolución de Nombramiento y Acta de Posesión del Señor CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR identificado con la C.C. No. 85.448.338 (Gobernador del Magdalena, Periodo Constitucional 2020 – 2023) Credencial electoral Gobernador del Departamento del Magdalena, Acta de Posesión Gobernador del Departamento del Magdalena,
- Con relación a ubicar a los señores denunciantes “Fuerzas Vivas de Santa Marta”, se hicieron todas las actividades investigativas, búsquedas en medios abiertos y en diferentes redes sociales de alto impacto como Facebook o Meta, Twitter e Instagram, Google, sin encontrar resultados positivos de algún partido político o movimiento popular denominado “Fuerzas Vivas”
- En cuanto al numeral cuarto de la orden a policía judicial, se revisó el Sistema Penal (Spoa) de la Fiscalía General de la Nación, verificándose la noticia criminal No. 130016001128201913354, se adelanta en la Fiscalía 40 Seccional, unidad de Delitos contra La Administración Pública del Magdalena, encontrándose en etapa de Indagación, en contra de los presuntos indiciados Rafael Martínez, Ingris Mirelda Padilla García y Virna Johnson.

## 7. CONSIDERACIONES

### 7.1. COMPETENCIA

<sup>2</sup> C.O. No. 1 – Folios 06 y 107

<sup>3</sup> C.O. No. 1 – Folios 108 al 128

	<b>PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN</b>	Código: FGN-MP02-F-01
	<b>FORMATO ORDEN DE ARCHIVO</b>	Versión: 01 Página: 6 de 15

La Constitución Nacional en su artículo 235, modificado por el artículo 3 del Acto Legislativo 1 de 2018, prevé en el numeral 5º que es atribución de la Corte Suprema de Justicia, juzgar, a través de la Sala Especial de Primera Instancia de la Sala Penal, previa acusación del Fiscal General de la Nación, del Vice fiscal General de la Nación, o de sus delegados de la Unidad de Fiscalías ante la Corte Suprema de Justicia, a los servidores que gocen de fuero.

A su vez, corresponde al señor Fiscal General de la Nación, como función especial, por disposición del numeral 1º del artículo 251 de la Constitución Nacional, modificado por el artículo 3 del Acto Legislativo 06 de 2011: “Investigar y acusar, si a ello hubiera lugar, directamente o por conducto del Vice fiscal General de la Nación o de sus delegados de la Unidad de Fiscalías ante la Corte Suprema de Justicia, a los altos servidores que gocen de fuero Constitucional, con las excepciones previstas en la Constitución.”

Conforme a Resolución No. 0 1164 de fecha 29 de julio de 2021, emitida por el Señor Fiscal General de la Nación, Dr. Francisco Roberto Barbosa Delgado, resuelve delegar a los Fiscales Delegados ante la Corte Suprema de Justicia que por reparto corresponda para que asuman hasta su culminación el conocimiento de la investigación, correspondiendo a La Fiscalía Cuarta Delegada el conocimiento de la misma.


La calidad de aforado del señor CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR, fue acreditada a través de Oficio de fecha 20 de abril de 2022, suscrito por Kenny Adolfo Del Risco Barros de la Oficina de Notificaciones judiciales del Magdalena en donde relaciona los documentos que anexa al mismo para probar la calidad Foral del Señor CAICEDO OMAR, como son, Credencial Electoral Gobernador del Departamento el Magdalena; Acta de posesión del Gobernador del Departamento del Magdalena, documentos que fueron anexados en 8 folios.<sup>4</sup>

## 7.2. Problema jurídico:

¿CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR incurrió en la conducta de “Impedimento o perturbación de la celebración de audiencia pública” ostentando la calidad de Gobernador del Magdalena, al utilizar maniobras para manipular, obstruir, dilatar y/o direccionar los procesos que adelanta la Fiscalía General de la Nación en su contra?

7.2.1. La respuesta al interrogante anteriormente planteado se ofrece negativa, por los siguientes fundamentos de orden factico-jurídico.

<sup>4</sup> C.O. No. 1 Folios 119 a 128

	<b>PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN</b>	<b>Código: FGN-MP02-F-01</b>
	<b>FORMATO ORDEN DE ARCHIVO</b>	<b>Versión: 01</b> <b>Página: 7 de 15</b>

**7.3. Fundamento jurídico:**


7.3.1. El Estado, a través de la Fiscalía General de la Nación, tiene la obligación de ejercer la acción penal en todos aquellos eventos en que se infrinja la ley penal. Sin embargo, dicha facultad constitucional no quedó al arbitrio y liberalidad del ente acusador, toda vez que la misma debe ser ponderada respecto a los principios de razonabilidad y necesidad.

7.3.2. El Artículo 250 de la Constitución Nacional determina que la acción penal se ejercerá siempre y cuando medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la posible existencia de un punible, y que se deberá acusar ante los Jueces de la Republica.

7.3.3. El artículo 79 del C.P.P. determina que *"...cuando la Fiscalía tenga conocimiento que un hecho respecto del cual constate que no existan motivos o circunstancias fácticas que permitan su caracterización como delito, o indiquen su posible existencia como tal, dispondrá del archivo de la actuación, sin embargo, si surgieren nuevos elementos probatorios la indagación se reanudará mientras no se haya extinguido la acción penal."* Esta norma fue objeto de control de constitucionalidad mediante la sentencia C-1154 de 2005 en la cual la Corte Constitucional indicó las diferencias entre el principio de oportunidad y el archivo de diligencias ya que la primera se materializa ante la evidente existencia de un delito y la segunda se presenta cuando dicha tipicidad no se estructura.

*Por lo tanto, cuando el fiscal ordena el archivo de las diligencias en los supuestos del artículo 79 acusado, no se está ante una decisión de política criminal que, de acuerdo a unas causales claras y precisas definidas en la ley, permita dejar de ejercer la acción penal, sino que se está en un momento jurídico previo: la constatación de la ausencia de los presupuestos mínimos para ejercer la acción penal. El archivo de las diligencias corresponde al momento de la averiguación preliminar sobre los hechos y supone la previa verificación objetiva de la inexistencia típica de una conducta, es decir la falta de caracterización de una conducta como delito".*

De otra parte, sostuvo que el archivo de las diligencias sólo es admisible cuando no se encuentran los presupuestos del tipo objetivo, esto es que el hecho investigado no reúne los elementos previstos en la norma penal y en tanto no puede ser caracterizado como delito.

	<b>PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN</b>	Código: FGN-MP02-F-01
	<b>FORMATO ORDEN DE ARCHIVO</b>	Versión: 01 Página: 8 de 15

Es importante indicar que la exequibilidad de la norma en cuestión está condicionada a una interpretación específica a la que debe someterse el funcionario judicial y que fue indicada por el Tribunal Constitucional en los siguientes términos:

*“La orden de archivo de las diligencias procede cuando se constata que no existen motivos y circunstancias fácticas que permitan su caracterización como delito”. La amplitud de los términos empleados en la norma acusada para referirse a la causa del archivo hace necesario precisar la expresión para que se excluya cualquier interpretación de la norma que no corresponda a la verificación de la tipicidad objetiva. También, para impedir que en un momento inicial se tengan en cuenta consideraciones de otra naturaleza sobre aspectos que le corresponden al juez, y no al Fiscal. No le compete al fiscal, al decidir sobre el archivo, hacer consideraciones sobre elementos subjetivos de la conducta ni mucho menos sobre la existencia de causales de exclusión de la responsabilidad. Lo que le compete es efectuar una constatación fáctica sobre presupuestos elementales para abordar cualquier investigación lo que se entiende como el establecimiento de la posible existencia material de un hecho y su carácter aparentemente delictivo, en ese sentido se condicionará la exequibilidad de la norma”. (Auto del 5 de Julio de 2007, radicado 11001023001520070019, con ponencia del Honorable Magistrado YESID RAMIREZ BASTIDAS).*


Se concluye del texto citado que la orden de archivo emitida por el fiscal sólo es admisible cuando tras hacer una valoración objetiva de los motivos y circunstancias fácticas que permitan su caracterización como delito se encuentra que el hecho indagado no comporta un injusto penal.

Si al sopesar las evidencias, los elementos materiales de prueba o la información legalmente obtenida, el Fiscal encuentra que la conducta es atípica (tipo objetivo), o nunca existió, debe disponer el archivo de la investigación de acuerdo con el precitado artículo 79 del Código de Procedimiento Penal.

Es necesario realizar un estudio acucioso y objetivo frente a las conductas denunciadas y que presuntamente fueron desplegadas por el denunciado, ello es, realizar un análisis de los tipos penales que presuntamente incurrió el Sr. CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR, en calidad de Alcalde de la Ciudad de Santa Marta en el período comprendido entre el 1º de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2015, conforme a lo relatado en la denuncia.



134

 FISCALÍA	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-MP02-F-01
	<b>FORMATO ORDEN DE ARCHIVO</b>	Versión: 01 Página: 9 de 15

Siguiendo los lineamientos del citado artículo 79 corresponde orientar la carga argumentativa desde la valoración de la actuación probatoria existente, de cara a establecer si se cumplen a cabalidad las exigencias para la caracterización de tipos penales denunciados que atenten contra bienes jurídicos tutelados por el estado, verbigracia la Administración Pública, o algún otro bien jurídico, o por el contrario para dar a aplicación al instituto procesal del archivo.


#### 8. Del caso concreto.

Los hechos puestos en conocimiento de este aparato investigador tienen su génesis en la denuncia presentada por quienes anónimamente se denominan las "FUERZAS VIVAS DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA", quienes manifiestan tener conocimiento sobre la existencia de maniobras adelantadas por los señores CARLOS CAICEDO OMAR (Ex – alcalde de Santa Marta 2012 y 2015 y RAFAEL MARTINEZ Alcalde de Santa Marta periodo 2016 – 20199 Y OTROS), para manipular, obstruir, dilatar y/o direccionar los procesos que adelanta la Fiscalía General de la Nación

Procede esta Delegada una vez analizado el material probatorio acopiado y las evidencias que hacen parte de la presente indagación y ante las situaciones ya esbozadas en el acápite de las actuaciones al tratar de localizar a los denunciantes – que dicen llamarse "Fuerzas Vivas de Santa Marta" al parecer un grupo político o movimiento popular– para que depusieran, ampliaran y concretaran sobre los hechos materia de la presenta denuncia; sin embargo, no se cuenta con el sustento factico y menos jurídico que permita encajar las presuntas conductas denunciadas y cometidas por el Sr. CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR, cuando ostentaba la calidad de Alcalde de la Ciudad de Santa Marta.

Lo anterior, tiene asidero cuando en el informe presentado por la investigadora, narra como se adelantó la indagación y cómo a pesar de las multicitadas actividades para ubicar a los denunciantes y a los posibles testigos, jamás se logró su ubicación y menos una comunicación para lograr su comparecencia para escucharlos y que aportaran información concisa para direccionar la misma.

Desde el inicio de la denuncia y hasta el momento siempre se identifican a los denunciantes como integrantes de un Grupo Político, al parecer "Las Fuerzas Vivas" pero llama poderosamente la atención, que en su denuncia no obra datos donde puedan ser ubicados,

 <b>FISCALÍA</b>	<b>PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN</b>	Código: FGN-MP02-F-01
	<b>FORMATO ORDEN DE ARCHIVO</b>	Versión: 01 Página: 10 de 15

así como tampoco existe un nombre en particular para ser ubicado y citado, es decir, sin especular, es incuestionable que estamos en presencia de un Denuncia Anónima.

Conforme a lo anteriormente expuesto, y ante las multitudes denuncias que se presentan a diario ante este aparato investigador la Corte Constitucional, deja un pronunciamiento claro en la Sentencia C-1177 del 17 de noviembre de 2005, se refiere a la denuncia en materia penal, en los siguientes términos:

*“La denuncia en materia penal es una manifestación de conocimiento mediante la cual una persona ofendida o no con la infracción, pone en conocimiento del órgano de investigación un hecho delictivo, con expresión detallada de las circunstancias de tiempo modo y lugar que le consten. Se trata de un acto constitutivo y propulsor de la actividad estatal en cuanto vincula al titular de la acción penal – La Fiscalía – a ejercerla con el propósito de investigar la perpetración de un hecho punible.”*

Razón que obliga a la Fiscalía a conceptuar la existencia o no de las conductas presuntamente denunciadas.

Se desprende de la actitud asumida por los presuntos denunciadores un total desinterés para colaborar con la administración de justicia, máxime si ellos son los denunciadores, es decir, de quienes, se supone, tienen una total claridad de los hechos denunciados impidiéndose de esta manera tener algún acercamiento para que se brindara elementos probatorios serios e información legal oportuna, concreta y seria para lograr un mejor direccionamiento y orientar la investigación penal. En ese infortunado norte se vislumbra la omisión de información que permitiera su ubicación para ser citados, para que con ello aportaran a la indagación un acopio de información serio, mediante elementos materiales probatorios y evidencia física e información legal que condujera a la adecuación de los hechos en conductas punibles y contribuir a la búsqueda de la verdad y la aplicación de la justicia.

En este estadio procesal, de incertidumbre sobre un real acontecimiento criminoso por esclarecer, le compete al funcionario judicial discernir, si se encuentra inmerso a una denuncia que responde a las exigencias de una declaración de conocimiento con potencialidad para movilizar el órgano investigativo, o se trata de una simple manifestación que no adquiere tal naturaleza.

 <b>FISCALÍA</b>	<b>PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN</b>	Código: FGN-MP02-F-01
	<b>FORMATO ORDEN DE ARCHIVO</b>	Versión: 01 Página: 11 de 15

De esa manera, al analizar los planteamientos plasmados en la denuncia y al hacer un estudio acucioso de los mismos, avizoramos que éstos carecen de suficientes motivos y circunstancias fácticas que permitan continuar la acción penal, con la seriedad y debida fundamentación que demanda la constitución y la ley, y como consecuencia de ello construir una verdadera hipótesis investigativa que conduzca a la caracterización de hechos que ameriten sanción punitiva.

Así mismo, la Corte señaló en su jurisprudencia<sup>5</sup>:


*“Para que un hecho pueda ser caracterizado como delito o su existencia pueda ser apreciada como posible, se deben presentar unos presupuestos objetivos mínimos que son los que el fiscal debe verificar. Dichos presupuestos son los atinentes a la tipicidad de la acción. La caracterización de un hecho como delito obedece a la reunión de los elementos objetivos del tipo. La posibilidad de su existencia como tal surge de la presencia de hechos indicativos de esos elementos objetivos del tipo.”*

Ahora en cuanto a lo preceptuado en el Art. 69 del Código de Procedimiento Penal se establece:

1. La denuncia debe permitir la identificación del autor del escrito.
2. La denuncia debe contener una relación detallada de los hechos que conozca el denunciante.
3. El denunciante debe manifestar, si les consta con los hechos.
4. El denunciante deberá ser advertido que la falsa denuncia implica responsabilidad penal
5. Se inadmitirán las denuncias sin fundamento
6. **Los escritos anónimos que no suministren evidencias o datos concretos que permitan encauzar la investigación se archivarán por el fiscal correspondiente.**

De acuerdo a lo anterior, no se es necesario pasar por un cedazo muy fino, a cada uno de los numerales del artículo mencionado, para arribar a una conclusión en el caso que nos ocupa, el denunciante o los, en su atiborrado, desordenado y hasta grotesco escrito de denuncia solo se atreve a levantar conjeturas de lo que presume que pasó y que riñe en el campo Penal; el escrito está repleto de inconsistencias, de acusaciones disparadas para todos lados sin orden

<sup>5</sup> Corte Constitucional C-1175 del 17 de noviembre de 2005, M.P. Dr. Alfredo Beltrán Sierra

 <b>FISCALÍA</b>	<b>PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN</b>	Código: FGN-MP02-F-01
	<b>FORMATO ORDEN DE ARCHIVO</b>	Versión: 01 Página: 12 de 15

ni lógica, ello porque no solo ataca al Sr. CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR, sin argumentar con suficiencia la forma como están siendo manipuladas, dilatadas u obstruidas las diligencias judiciales, no existe coherencia en lo narrado, está hablando de un tema rebota a otro y termina escudándose en lo dicho en diferentes periódicos, al parecer de la ciudad de Santa Marta, recuento que procura hacer visible la Fiscalía en el relato de los hechos.

Y que decir en lo sustentado en el numeral 6, no hay dato claro de un posible denunciante o sitio de ubicación.

Se puede extractar que estamos en presencia de muchas, muchísimas inconsistencias cuando se soporta una denuncia en comentarios, sospechas, suposiciones, chismes rumores que aparecieron en medios de comunicación, sin respaldo alguno.

De la conducta mencionada en la denuncia y que pudiera adecuarse, de acuerdo, a lo manifestado, se podría estar en posible presencia de la hipótesis:


**1.1. “Impedimento o perturbación de la celebración de audiencia pública” Art. 454 – C del Código Penal)**

*“El que por cualquier medio impida o trate de impedir la celebración de una audiencia pública durante la actuación procesal, siempre y cuando la conducta no constituya otro delito, incurrirá en prisión de tres (3) a seis años...”*

Como, si bien es cierto, no hay claridad en el amplio y complejo tema denunciado sobre el caso o asunto sometido a audiencia en concreto sobre el que se hubiese intervenido en obstáculo o semejante, en orden a precisar la autoridad judicial de conocimiento, el radicado, la fecha y demás particularidades, para delimitar presupuestos incluso de posible prescripción y otros; de igual manera, no es menos cierto, que frente a supuestos que puedan impedir, alterar o perjudicar el normal desarrollo de una audiencia pública, el juez penal, podrá a su criterio imponer las sanciones idóneas para impedir que se entorpezca la recta administración de justicia.

No sobra hacer alusión que el juez siempre que avizore alguna irregularidad hará cumplir dentro de sus facultades legales para que se continúe con el trámite de las audiencias, ello porque es la persona a la que la ley otorgo la dirección y control de las mismas. Es decir,

136

 FISCALÍA	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-MP02-F-01
	<b>FORMATO ORDEN DE ARCHIVO</b>	Versión: 01 Página: 13 de 15

estaríamos en presencia de una posible conducta que usualmente no avanza mas allá de la facultad correccional del juez en el curso de una diligencia, como tema de carácter exclusivamente administrativo sin repercusión a la esfera penal.

De otra parte, al estudiarse en forma juiciosa la denuncia, nos enfrentamos a reconocer que ésta adolece de las exigencias dispuesta por la Corte Suprema de Justicia<sup>6</sup> *i). Que los hechos revistan las características de un delito y ii) suficiente motivación en la denuncia acerca de la existencia del hecho.*

Conforme a la actividad adelantada por la investigadora y de sus resultados con la anuencia del Fiscal Instructor, no se encontró el mínimo asomo del acaecimiento de las conductas endilgadas por la denunciante, es decir, que no tuvieron vida jurídica y como consecuencia que haya chocado en la órbita penal.

Cabe advertir que el archivo no es la renuncia, ni el desistimiento, ni la preclusión de la acción penal; razón por la cual esta decisión no hace tránsito a cosa juzgada, por lo que en el evento de sobrevenir elementos de juicio que permitan desestimar seria y fundamentamente las presentes consideraciones, el caso se reabrirá, conforme lo dispone expresamente el Art. 79 inciso 2º de la Ley 906 de 2004.

En conclusión, los hechos denunciados no revisten su caracterización como delito, se enfatiza, el resultado procedente es ordenar:

- (i) **El archivo de las diligencias** en favor de CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR, conforme al artículo 79 de la Ley 906 de 2004;
- (ii) Sin perjuicio de que ante la presencia de nuevos elementos materiales probatorios haya lugar a la reapertura de la indagación; y
- (iii) en los términos de la Sentencia C-1154 de 2005, comunicar la presente decisión, a los denunciantes y al delegado del Ministerio Público.
- (iv) Se le hará saber al denunciante que de no estar de acuerdo con lo que aquí se decide, podrá solicitar a este despacho el desarchivo de la investigación allegando nuevos elementos materiales de prueba, acorde con los lineamientos

<sup>6</sup> Sentencia C 1177 de 2005 – C.S.J.

	<b>PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN</b>		Código: FGN-MP02-F-01
	<b>FORMATO ORDEN DE ARCHIVO</b>		Versión: 01 Página: 14 de 15

del inciso segundo del artículo 79 de la ley 906 de 2004, y en el evento de resultarle éste desfavorable, tendrá la facultad de acudir con tal fin ante el Juez de Control de Garantías, que es la autoridad referenciada en el párrafo del artículo 39 de la ley 906 de 2004, tal y como lo indicó la Sala penal de la Corte Suprema de Justicia en Auto de julio 5 de 2007, radicado 2007-0019- MP. Yesid Ramírez Bastidas.

**6. \* Personas respecto de quienes se archiva la actuación:**

IDENTIFICACIÓN										
Tipo de documento:	C.C.		Pas.		C.E.	X	Otro		No.	85.448.338
Expedido en	Departamento:						Municipio:			
Primer Nombre	<b>CARLOS</b>				Segundo Nombre	<b>EDUARDO</b>				
Primer Apellido	<b>CAICEDO</b>				Segundo Apellido	<b>OMAR</b>				
Fecha nacimiento	AAAA/NN/DD				Lugar de nacimiento					
Nombres del padre					Nombres de la madre					
Correo electrónico	<a href="mailto:notificaciones@torregroza.com.co">notificaciones@torregroza.com.co</a>									
Lugar de residencia										
Dirección	Av. Carrera 19 No. 95 20				Barrio				Sector	
Municipio				Departamento				Teléfono		

7. Bienes Vinculados SI \_\_\_\_\_ NO X \_\_\_\_\_

<b>Descripción y Decisión</b>
-------------------------------

**8. Datos del Fiscal:**


Nombres y apellidos	<b>HERNÁN SUAREZ DELGADO</b>					
Dirección:	Av. Calle 24 No. 52-01. Bloque H Piso 2				Oficina:	04
Departamento:	Cundinamarca		Municipio:	Bogotá		
Teléfono:	12554	Correo electrónico:	<a href="mailto:Hernan.suarezd@ficalia.gov.co">Hernan.suarezd@ficalia.gov.co</a>			
Unidad	Fiscalías Delegadas ante la Corte Suprema de Justicia			No. de Fiscalía 04		

Firma,



Hernán Suarez Delgado

137

 FISCALÍA	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-MP02-F-01
	<b>FORMATO ORDEN DE ARCHIVO</b>	Versión: 01 Página: 15 de 15

**9. Enterados**

**VICTIMA // DENUNCIANTE**

NOMBRE: \_\_\_\_\_

Documento de identificación: \_\_\_\_\_

**MINISTERIO PÚBLICO**

NOMBRE: \_\_\_\_\_

Cargo: \_\_\_\_\_

- En el evento de presentarse más víctimas o personas respecto de quien se archiva la actuación, proceda a copiar el cuadro completo a continuación del que contiene el formato original, sin alterar su contenido.

